788

DICTAMEN Nº : _____

Ref.: Actuación Simple Nº E-18-2019-3346-A Barrientos Mária Blanca s/ Demanda Contencioso Administrativa- Expte. Nº 3427/09. Cámara Contencioso Administrativa Sala II.----------

UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

Se solicita la intervención y opinión de este organismo asesor con relación al adjunto proyecto de Decreto que en su art. 1° tiene presente la sentencia judicial dictada en los autos caratulados: "BARRIENTOS MARIA BLANCA C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA- Expte. Nº 3427/09 de trámite por ante la Cámara Contencioso Administrativa Sala Segunda de esta ciudad a cargo de la Dr. Antonio Luis Martínez.

En su art. 2°, reconoce a la actora el pago de la Bonificación por Riesgo de Salud y/o trabajo insalubre, en los términos del Artículo 23 inc. 19 de la Ley N° 2017/76 y Decreto N° 3273/77, desde el 22/08/2003, como así también las sumas debidas en concepto de intereses por el diferimiento temporal en el efectivo cumplimiento del suplemento salarial reconocido, desde dicha fecha y hasta su efectivo pago.; en su art. 3° autoriza a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, (ambas del Ministerio de Salud Pública), a la agente las sumas correspondientes al concepto ante citado; disponiendo en su art. 4° que el gasto será imputable a la Jurisdicción 06 Ministerio de Salud Pública.

La mencionada sentencia testimoniada a fs. 3/10, en su parte resolutiva, art. 1°, desestima la excepción de cosa juzgada articulada por la demandada; y en su art. 2° hace lugar a la demanda y condena a la Provincia del Chaco a reconocer y a abonar la bonificación reclamada en los términos explicitados en sus considerandos.

Asimismo, han tomado intervención Fiscalía de Estado (1 y 15), la Unidad de Recursos Humanos (13, 14, 16 y 18) y la Unidad de Asuntos Jurídicos (17), ambos del Ministerio de Salud Pública.

Por otro lado, la medida propiciada corresponde a la aplicación de una sentencia judicial firme y notificada.

Este organismo asesor no tiene objeciones técnicas que formular y considera que se debe dar trámite a la media dado que nos encontramos frente a un mandato jurisdiccional debidamente notificado.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

08 OCT. 2019

Dra. NANCY L. WAMMEN
ABOGADA ASESORA
Asesoría General de Gobierno

COPIA DIGITAL